

ESTADO No. 0052

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 10 de noviembre de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-15281	KATHERINE MADARIAGA, JOSE RODRIGUEZ, JESUS LIZCANO, CARLOS GELVEZ, JAVIER LARA, JOSE MONCADA, VICTOR SUAREZ, ELIECER RODRIGUEZ, JOSELIN PULIDO, VICTOR DURAN, ERVIN GELVEZ, ANGEL RODRIGUEZ	09-11-2020	472	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JG1-15281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1 Se le informa al titular del contrato de concesión minero N° JG1-15281, que ha sido renuente en el cumplimiento de las obligaciones pactadas con la Autoridad Minera , pues mediante auto No.000536 del 30 de agosto de 2017, le fue requerido bajo apremio de multa las correcciones del PTO; mediante auto No.000003 del 15 de enero de 2015, se requirió bajo apremio de multa el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o constancia de trámite; mediante Auto No. 287 del 28 de marzo de 2019, no se aprueba y se requirió bajo apremio de multa el formato básico minero FBM semestral de 2014, el formato básico minero FBM anual de 2010, el formato básico minero FBM anual de 2014 y el formato básico minero FBM anual de 2015; mediante Auto No. 287 del 28 de marzo de 2019, se le requirió bajo apremio de multa el formato básico minero FBM semestral de 2014, el formato básico minero FBM anual de 2010, el formato básico minero FBM anual de 2014 y el formato básico minero FBM anual de 2015, de los cuales a la fecha de realización de este acto administrativo el concesionario no ha dado cumplimiento a lo requerido; por tal razón y debido al reiterado incumplimiento de las obligaciones a cargo del titular minero; se le informa al Titular del Contrato de Concesión Minero que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad</p>

con lo establecido en el artículo 112 literal I) “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión” por tal razón, se le concederá un término perentorio descrito en la parte resolutive de este proveído de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001; para que formule defensa de la misma so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.

1.2 REQUERIR al titular N° JG1-15281, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero FBM semestral de 2019 por medio de la plataforma del Si Minero, para lo cual, se le concederá el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo

1.3 REQUERIR al titular N° JG1-15281, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2019 y primer (I) trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia su presentación, para lo cual, se le concederá el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

1.4 Se le INFORMA al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

1.5 Se le informa al titular del contrato de concesión minero N° JG1-15281, que el grupo seguimiento de Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera emitirá resolución motivada que resuelva la solicitud de sucesión allegado por el señor Víctor Julio Duran Jaimes con radicado No. 20199040359812; titular del contrato de concesión No. JG1-15281.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 261 del 12 de junio de 2020. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 20201000437312, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó con el valor del último año de inversión de exploración teniendo en cuenta que no cuenta con PTO y Licencia ambiental aprobada, con vigencia hasta el 19 de febrero de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-840D	MINEROS S.A.	09-11-2020	473	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°FCC-840D, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1 Requerir al Titular del Contrato minero N° FCC-840D, bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor a Asegurar de \$ 5.363.346, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 07 de abril de 2020, para lo cual, se le concederá el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 263 del 12 de Junio de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, con número de solicitud FBM2019071741545, dado que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

						<p>3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar al Titular del Contrato de Concesión Minero N° FCC-840D, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería emitirá resolución motivada que resuelva sobre la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado N° 2019020413672 del 20 de septiembre de 2019, por el representante legal segundo suplente el señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	RL1-08221	CORUMAR S.A.S	09-11-2020	474	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° RL1-08221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 262 del 12 de junio de 2020.</p> <p>2. APROBAR al Titular de la Autorización Temporal No. RL1-08221, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019 y primer (I) del año 2020 toda vez que se encuentran presentados en cero (0) y bien diligenciados.</p>

